

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 9.376/1963 · 1963

DECRETO-LEY 9376/1963

Boletín Oficial, 25 de octubre de 1963 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 9376/1963

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DECRETO LEY Nº 9.376

Normas modificatorias del sistema de certificados de depósito adoptado por el Decreto 6698/63.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme al sistema de certificados de depósito adoptado por el Decreto 6698, del 9 de agosto de 1963, la responsabilidad por la entrega de la cantidad de granos de la clasificación que el respectivo certificado especifica cae directamente sobre el emisor de ese instrumento;

Que es distinta la situación respecto a las operaciones de crédito efectuadas en base al "talón", en las que la Junta Nacional de Granos interviene exclusivamente para registrar las mismas y sus endosos, sin responsabilidad en cuanto a los saldos que no alcance a cubrir el valor de la mercadería consignada en el certificado;

Que siendo así, la solidaridad establecida en el cuarto apartado del artículo 59 del referido decreto, sólo tiene razón de ser con relación al "talón": Circunstancia que es conveniente dejar bien aclarada para evitar confusiones que afecten el prestigio del certificado y su normal circulación;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el cuarto apartado del artículo 59 del Decreto Nº 6698, del 9 de agosto de 1963, por el siguiente:

"Todos los que endosen un 'talón'' son solidariamente responsables; pero el endoso del 'talón'' a favor del titular originario del crédito o a favor del titular originario del certificado de depósito extingue la responsabilidad de los endosantes anteriores".

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Interior, y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta — Carlos A. López Saubidet.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9376/1963. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).